**Convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para inversiones en tecnologías de la información y comunicación para realizar proyectos de experimentación e innovación, en el ámbito de la cultura, en la ciudad de Barcelona del año 2024**

1. **INDICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES**

La Gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona aprobó, por resolución de fecha 7 de marzo de 2024, las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para inversiones tramitadas por el Instituto de Cultura de Barcelona.

Estas bases reguladoras fueron objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* de fecha 14 de marzo de 2024, CVE 202410050382.

**OBJETO**

El objeto de la presente convocatoria es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue el Instituto de Cultura de Barcelona, destinadas a financiar inversiones en tecnologías de la información y comunicación (TIC), para realizar proyectos de experimentación e innovación, en el ámbito de la cultura, en la ciudad de Barcelona del año 2024.

Esta convocatoria de inversiones en infraestructura TIC quiere impulsar la realización de proyectos de carácter experimental e innovador que exploren nuevos lenguajes y metodologías en torno a las propuestas culturales y la creatividad digital.

1. **REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES**
   1. Podrán optar a estas subvenciones las personas físicas o personas jurídicas legalmente constituidas de los ámbitos de la cultura, la creatividad y la innovación que tengan su sede social o desarrollen su actividad en la ciudad de Barcelona y que lleven a cabo actividades relacionadas con los ámbitos temáticos señalados en el apartado 4.
   2. Las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el punto 5 de las bases generales reguladoras de esta convocatoria de subvenciones:
2. Que tengan su sede social, delegación o domicilio en el término municipal de Barcelona, o que desarrollen sus actividades en la ciudad de Barcelona.
3. Que estén al corriente de pago con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, el Ayuntamiento de Barcelona y con todas sus entidades adscritas o vinculadas.
4. Que estén al corriente de las obligaciones de justificación de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Barcelona.
5. Que no hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en la convocatoria.
   1. No obstante, serán causa de exclusión las solicitudes de personas que, pese a cumplir los requisitos anteriores, reúnan las siguientes características:

* Solicitantes que gestionan espacios de propiedad municipal, instituciones culturales de titularidad pública o bien equipamientos culturales en régimen de consorcio público.
* Proyectos por los que se haya otorgado otras subvenciones o ayudas provenientes del Ayuntamiento de Barcelona, y sus entes dependientes y vinculados, por los mismos conceptos subvencionables.

1. **PRIORIDADES Y DESTINATARIOS**

Esta convocatoria de subvenciones apoyará proyectos relacionados con el ámbito de la cultura con voluntad de experimentación e innovación con la ciudadanía como eje principal de acción.

* 1. Las subvenciones estarán destinadas a aquellos solicitantes que vinculen las solicitudes con proyectos que puedan ser evaluados según los criterios marcados, especificados en el apartado 9.
  2. Las subvenciones se destinarán a gastos relativos a material audiovisual, informático, de red, de prototipado o al desarrollo de herramientas específicas que sirven de apoyo a la realización del proyecto de las personas solicitantes, de acuerdo con el apartado 5.2 de la regulación de la presente convocatoria. La comisión de valoración no tendrá en cuenta partidas del presupuesto que no se consideren adecuadas para la realización del proyecto, para constituir gastos ordinarios de la actividad habitual de la entidad o por tratarse de gastos no subvencionables.

1. **CRÉDITO PRESUPUESTARIO DE LA CONVOCATORIA**

El importe total que se destina a esta convocatoria es de 100.000 euros, a cargo de la posición presupuestaria D/78000/33011 y código de actuación S.006.00614.470 del estado de previsión de ingresos y gastos del Instituto de Cultura de Barcelona para el año 2024.

1. **CUANTÍAS Y GASTOS SUBVENCIONABLES**

El porcentaje máximo de la subvención será del 70 % del coste total del proyecto, de carácter subvencionable, de acuerdo con el punto 11 de las bases reguladoras y con el punto 5.2.6 de esta convocatoria.

* 1. El tope máximo de la subvención, por solicitud, será de 7.000 €. El importe máximo de esta convocatoria podrá ser incrementado, si se considera oportuno, quedando condicionado a la existencia de crédito antes de su concesión.
  2. Gastos subvencionables

5.1.2. Para ser considerados subvencionables a efectos de la convocatoria, los gastos/costes deberán ser necesarios para la ejecución del proyecto presentado, estar previstos en la descripción de los costes imputables a cada partida y atender a los principios de buena gestión financiera, en particular, de rentabilidad y eficacia.

5.2.2. Teniendo en cuenta los requisitos anteriores, el resto de la financiación podrá provenir de otros participantes o financiadores, ya sean públicos o privados, siempre que el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso sea de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad que quiere desarrollar la entidad beneficiaria, sin perjuicio del motivo de exclusión previsto en el punto 2.3 de esta convocatoria.

5.2.3. El importe de la subvención se fijará de acuerdo con el presupuesto y la documentación aportada por la entidad solicitante, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria. El Ayuntamiento podrá pedir aclaraciones y, si procede, imponer reducciones, por motivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el punto 12.3 de las bases reguladoras.

5.2.4. En general, cuando para la ejecución de las acciones subvencionadas las entidades tuvieran que recurrir a la contratación, se tendrá que adjudicar el contrato a la oferta económica que presente la mejor relación entre calidad y precio, en cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad de trato a los posibles contratistas, y procurando que no exista conflicto de intereses.

La entidad deberá solicitar un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores (con carácter previo a la contratación o compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien) para los gastos subvencionados por el Ayuntamiento que sean iguales o superen la cantidad de 15.000 euros.

5.2.5. El solicitante se atenderá a lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones con respecto a los servicios prestados por entidades vinculadas.

5.2.6. Podrán ser gastos subvencionables:

1. Material informático: PC, pantallas, capturadoras de vídeo, arduinos, plataformas de sensores, circuitos electrónicos y similares.
2. Material de red: Material de redes wifi, conmutadores, rúteres, cableado estructurado y similares.
3. Material audiovisual: Microfonía, mesas de audio, cámaras, estaciones de edición, trípodes, iluminación u otros.
4. Material de prototipado tecnológico o expandido: Impresoras 3D, cortadoras láser, u otros.
5. Programación, diseño y prototipado.
6. Aplicaciones y software: Desarrollos de aplicaciones vinculadas a proyectos específicos, así como la compra de licencias para el software y acceso a sistemas con IA.
7. Almacenamiento (nubes, servidores u otros) por un periodo superior a 1 año.
8. Otras inversiones necesarias para la ejecución del proyecto.

5.2.7. En ningún caso serán gastos subvencionables en esta convocatoria:

1. Nóminas.
2. Gastos de actividad (charlas, formación, traducción de documentos, redacción de contenidos, u otros).
3. Gastos de producción: (grabación y edición de audio y vídeo, u otros)
4. Suministros.
5. Gastos de comunicación y diseño.
6. Gastos de gestión.
7. Provisiones por posibles pérdidas o deudas.
8. Gastos de procedimientos judiciales.
9. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
10. Gastos financiados por otro financiador.
11. Impuestos personales sobre la renta (IRPF), impuesto de sociedades e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación (IVA y otros).
12. Pérdidas debidas al cambio de moneda, salvo en situaciones excepcionales y debidamente justificadas.
13. Recursos propios del beneficiario para el desarrollo de aplicaciones, es decir, la subvención del personal de la propia entidad. En este caso los desarrollos se tendrán que subcontratar.
14. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos sobre la renta.
15. Gastos no incluidos en los apartados anteriores y que no sean compras de bienes inventariables consideradas contablemente como activables.
16. La facturación emitida por los propios miembros de las entidades.
17. **PLAZO Y FORMALIZACIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

6.1 El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOPB hasta el 17 de setiembre del 2024.

Cualquier solicitud presentada fuera de este plazo no se admitirá a trámite.

Forma:

La solicitud de subvención puede descargarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona:

https://ajuntament.barcelona.cat/es/informacion-administrativa/subvenciones.

Para las personas jurídicas, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, es obligatorio cumplimentar y presentar la solicitud a través de la Oficina Virtual de Trámites de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona [https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca](https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es), siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites.

Podrán presentar la solicitud las personas físicas (de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas) por varios medios:

* Presencialmente en el registro de las Oficinas de Atención Ciudadana (OAC).
* De forma telemática, a través de la Oficina Virtual de Trámites de la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcelona: <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es>.

6.2. En el caso de que se reciban solicitudes duplicadas se valorará únicamente la que tenga la última fecha de registro dentro del plazo de presentación.

6.3. La documentación necesaria para solicitar las subvenciones es la que se indica en el apartado 8 de esta convocatoria. Las personas interesadas deben formularla y presentarla por el medio y en la forma que se indica.

6.4. Las personas solicitantes deben rellenar completamente el formulario de solicitud siguiendo las instrucciones proporcionadas y, si procede, los otros impresos que se indican en el apartado 8 de esta convocatoria.

6.5. Siempre que las personas solicitantes no se nieguen a ello de forma expresa, el ICUB puede comprobar de oficio, con otras administraciones u organismos, información sobre las circunstancias de las solicitudes que sean adecuadas para la instrucción del procedimiento.

6.6. La documentación básica que debe presentarse de forma obligatoria es la que se describe en el apartado 8 de esta convocatoria. Será motivo de inadmisión la no presentación de la descripción del proyecto (documento básico 2) dentro del plazo de presentación establecido.

6.7. Será documentación administrativa adicional la descrita en el apartado 10.3 de esta convocatoria.

6.8. El ICUB no tendrá en cuenta ninguna documentación presentada que no vaya acompañada de la correspondiente solicitud, a no ser que sea para anexar a un procedimiento ya iniciado. En este último caso, hay que identificar el procedimiento al que debe anexarse.

6.9. En caso de que el solicitante sea requerido para enmendar la documentación presentada, deberá hacerlo en el plazo máximo otorgado y a través de las mismas vías de presentación de la solicitud, que se especifican en el punto 6.1 de la convocatoria.

6.10. El hecho de presentar la solicitud implica la aceptación de la realización de las comunicaciones, por parte de la Administración, previstas en esta convocatoria al correo electrónico que necesariamente debe indicar el solicitante. Todos los requerimientos que deban realizarse relacionados con esta convocatoria se harán a través del correo electrónico indicado en la solicitud.

6.11. Igualmente, la presentación de la solicitud generará la inscripción de la entidad en el Fichero general de entidades ciudadanas.

De acuerdo con la normativa de protección de datos le informamos de que, al tramitar la solicitud de subvención, sus datos personales serán tratados por parte del Ayuntamiento de Barcelona (Instituto de Cultura de Barcelona-ICUB) con la finalidad de resolver la subvención solicitada (tratamiento: gestión de subvenciones y ayudas). Este fin está legitimado en virtud del cumplimiento de una misión de interés público. Salvo obligación legal, sus datos no serán cedidos a terceros. Tiene derecho a acceder a sus datos, a rectificarlos y a suprimirlos, así como otros derechos sobre estos. Puede consultar información adicional sobre este tratamiento y protección de datos en [www.bcn.cat/ajuntament/protecciodades](https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/es/proteccion-de-datos).

1. **PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS OBJETOS DE SUBVENCIÓN**
   1. Las subvenciones concedidas deberán destinarse a financiar proyectos de inversión iniciados o por iniciar durante el año 2024, o previstos para el año 2025, y con finalización prevista para antes del 30 de septiembre de 2025.
2. **SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE**

Las personas solicitantes deberán aportar, durante el plazo de presentación de las solicitudes establecido en el apartado 6, “Plazo y formalización de presentación de solicitudes” de esta convocatoria, los siguientes documentos debidamente cumplimentados y firmados:

**8.1. Documentación básica y obligatoria:**

1. **Documento básico 1: Instancia de solicitud**

a.1) El formulario contiene una declaración responsable que sustituye a la presentación de documentación administrativa en el momento de la solicitud. En caso de que el/la solicitante quiera **denegar** el consentimiento de acceso del Ayuntamiento de Barcelona a la consulta de las obligaciones tributarias con la TGSS, la AEAT y a la consulta de la DGP, se deberá marcar la casilla correspondiente.

a.2) Si la empresa o entidad solicitante tiene 50 o más personas trabajadoras, declaración acreditativa del cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 42.1 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 92.5 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

a.3) Declaración responsable de no estar incursa en ninguno de los supuestos de prohibición de obtener subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

1. **Documento básico 2:** ficha de descripción del proyecto, según modelo normalizado, donde se detallarán las inversiones, así como su utilidad y fin.
2. **Plantilla de gastos de la inversión según modelo.** Habrá que detallar la inversión realizada o por realizar, con indicación de todos los gastos, la previsión de su financiación y la indicación de la subvención solicitada.
3. **Presupuestos, facturas o documentos acreditativos** de todas las inversiones realizadas o por realizar.

8.2. No se tendrá en cuenta ninguna documentación presentada que no se acompañe de la descripción del proyecto (documento básico 2), si no es para adjuntarla a un procedimiento ya iniciado.

8.3. Cada solicitud presentada corresponderá a un solo proyecto.

8.4. El Instituto de Cultura de Barcelona, durante el proceso de valoración del proyecto, puede solicitar la información complementaria que considere necesaria con relación a este.

**9. CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Se establecen los siguientes criterios de valoración:

**Calidad del proyecto – Hasta 4,5 puntos.**

* Interés cultural y artístico de la propuesta – Hasta 1,5 puntos.
* Calidad del proyecto en cuanto a nivel tecnológico y digital – Hasta 1,5 puntos.
* Calidad del proyecto en cuanto a innovación cultural digital – Hasta 1,5 puntos.

**Valoración de la contribución al conocimiento público y abierto – Hasta 2 puntos.**

* Uso y fomento de tecnologías abiertas (*free software*, tecnologías *open source*, datos de acceso abierto, procesos y algoritmos documentados), datos y resultados públicos (como fuentes y/o como resultado), documentación pública de los procesos creativos – Hasta 1 punto.
* Grado de circularidad de los activos resultantes de la ejecución del proyecto (adaptabilidad a otros proyectos similares) – Hasta 1 punto.

**Carácter innovador, experimental y riesgo del proyecto** – Hasta 3,5 puntos

* Innovación y transdisciplinariedad de la propuesta – Hasta 2 puntos
* Grado de experimentación y riesgo de la propuesta – Hasta 1,5 puntos

Los proyectos, en todo caso, deberán alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos en total para poder optar a la subvención solicitada.

**10. TRAMITACIÓN**

**10.1. Admisión de solicitud:** una vez presentada la documentación, se comprobará que se ajusta a los requisitos. En caso de que se detecten errores en los documentos presentados, se requerirá mediante correo electrónico para que se enmienden de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por la que se aprueba el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común.

Serán motivo de inadmisión aquellas solicitudes que no contengan el Documento básico 2: Ficha de descripción del proyecto.

En ningún caso se admitirá la sustitución de los proyectos ya presentados.

**10.2. Valoración del proyecto o actividad presentada:** una vez admitida la solicitud, se valorará el proyecto de acuerdo con los criterios establecidos con el fin de que la comisión competente emita el informe preceptivo para la propuesta de resolución provisional del órgano instructor.

Para la valoración del proyecto se tendrá en cuenta toda la documentación básica y obligatoria requerida.

**10.3. Resolución provisional:** el órgano instructor elevará la propuesta de resolución provisional a la Gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona.

Al día siguiente de la publicación de la resolución provisional en el *Boletín Oficial de la Provincia* se abrirá un plazo de diez días hábiles para presentar la documentación acreditativa requerida en la misma resolución.

Se deberá aportar la siguiente documentación acreditativa, a excepción de la que no se haya requerido porque ya conste en poder del Instituto de Cultura de Barcelona:

* Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y fiscales y de reintegro con el Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), así como con la Seguridad Social (TGSS), el Instituto Municipal de Hacienda (IMH) y el resto de las administraciones.
* Documentación acreditativa de haber justificado, en el plazo previsto, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales.
* Documentación identificativa de la persona solicitante, en el caso de personas jurídicas: NIF, estatutos, inscripción en el registro que corresponda, NIF y documento acreditativo de la representación legal o bien personas físicas: NIF. No habrá que presentar esta documentación en el caso de entidades inscritas en el Fichero general de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Barcelona con la documentación actualizada o bien presentando el justificante de realización del trámite de inscripción o modificación, en el plazo previsto para presentar enmiendas, en el trámite de la oficina virtual “Inscripción, modificación de datos y baja del Fichero general de entidades ciudadanas”.
* Comunicar al Ayuntamiento en la forma en que se haya determinado, de acuerdo con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

En caso de que no se presente esta documentación acreditativa, se denegará la subvención en la resolución definitiva.

En el mismo plazo se abre un trámite para presentar alegaciones. El hecho de que las personas solicitantes interesadas no presenten alegaciones en este plazo supondrá que están conformes y la resolución provisional tendrá carácter de definitiva. Este supuesto quedará condicionado, en su caso, a la presentación de la documentación acreditativa que se haya indicado en la publicación de la resolución provisional.

En el caso de las subvenciones que estén propuestas para otorgar y a cuyas personas solicitantes no se les haya requerido presentar documentación acreditativa, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva sin necesidad de notificarla, si así lo decide el órgano instructor. Del mismo modo, las subvenciones que estén provisionalmente denegadas por requisitos técnicos o por no haber alcanzado la nota mínima sin que sus solicitantes hayan presentado alegaciones en el plazo establecido, tendrán carácter de definitivas.

En caso de que el importe otorgado a las solicitudes de subvención aprobadas provisionalmente sea inferior al importe solicitado en la instancia de solicitud, y siempre que ello afecte a la ejecución del proyecto, se deberá presentar la reformulación del proyecto de acuerdo con la disminución de este importe hasta un máximo del 20 % respecto al importe de la solicitud. De no presentarse dicha reformulación, se tendrá en cuenta el importe informado en la instancia de solicitud a la hora de valorar la justificación del proyecto.

**10.4. Resolución definitiva:** una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación acreditativa requerida y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a dictar la resolución definitiva. La competencia para la estimación y desestimación de alegaciones, así como para el otorgamiento y denegación definitivos corresponde a la Gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona, por delegación de la Presidencia de 21 de junio de 2023, a propuesta del órgano instructor.

La resolución definitiva no pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual los interesados podrán interponer un recurso de alzada ante la alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación.

La **notificación de la resolución definitiva** se efectuará mediante **publicación** en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El plazo máximo para la resolución definitiva será de 6 meses, que empezarán a contar desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

**11. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA** 11.1. El órgano competente para la resolución de esta convocatoria es la Gerencia del Instituto de Cultura por delegación de la Presidencia del ICUB de 21 de junio de 2023, en uso de las facultades conferidas por el artículo 6.2.i) de los Estatutos del Instituto de Cultura de Barcelona.

# 11.2. Actúa como órgano instructor la Comisión de Valoración, que estará formada por los siguientes miembros:

* Presidente/a del Instituto de Cultura de Barcelona (que la preside) o la persona en quien delegue
* Vicepresidente del Instituto de Cultura de Barcelona o en quien delegue, que podrá presidir las reuniones en ausencia del/de la presidente/a
* 3 personas de los órganos de dirección del Instituto de Cultura de Barcelona o en quienes deleguen, designadas por la Gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona.
* 3 personas designadas por la Gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona a propuesta del Comité Ejecutivo del Consejo de la Cultura de Barcelona, o en quien deleguen.
* 2 personas representantes de reconocida valía del sector cultural, designadas por la Gerencia del Instituto de Cultura de Barcelona a propuesta del Comité Ejecutivo del Consejo de la Cultura de Barcelona.
* Secretario/a delegado/a del Instituto de Cultura de Barcelona, o en quien delegue (actuará como secretario/a de la comisión con voz y sin voto).

**12. PAGO**

12.1. El pago de las subvenciones concedidas se hará efectivo de forma directa y por adelantado, una vez resuelta la convocatoria, mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en el modelo de solicitud establecido a tal efecto.

**13. JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES**

13.1. El plazo máximo para la justificación de las subvenciones recibidas será el **1 de diciembre de 2025**.

**13.2.1. Para inversiones con un gasto total de proyecto inferior a 150.000 €**, la cuenta justificativa simplificada constará de:

1. Memoria de actuación con indicación de las inversiones realizadas y resultados obtenidos (según los modelos que se detallarán en la convocatoria).
2. Una cuenta justificativa de las inversiones realizadas para llevar a cabo el proyecto, con desglose de todos los gastos derivados de su realización. Con detalle de las mediciones y características técnicas de cada uno, o, en el caso de contratar los servicios de una persona externa, detalle del servicio prestado.

* Una **relación de facturas** o documentos acreditativos equivalentes (con el correspondiente comprobante de pago), correspondientes a la subvención municipal, que deberán cumplir los requerimientos establecidos en el capítulo II del Reglamento del RD 1619/2012, de 30 de noviembre (*BOE* 1.12.2012), por el que se regulan las obligaciones de facturación.
* Detalle de los ingresos que hayan financiado la inversión subvencionada, indicando el importe y procedencia (según los modelos que se detallarán en la convocatoria).
* Comunicación de reintegro en el supuesto de fondos provenientes de la subvención no aplicados al proyecto.

1. Todas las personas beneficiarias de la subvención, junto con la relación de las facturas y documentos acreditativos, deberán presentar la **declaración responsable** conforme estas facturas han servido para justificar esta subvención, especificando en el mismo documento la relación de facturas y el porcentaje imputado de cada una. En la misma declaración se indicará que las facturas aportadas son las únicas originales (no hay otras copias de las mismas facturas presentadas al mismo tiempo, a efectos de justificación de subvención, en otras convocatorias del Ayuntamiento de Barcelona u otras administraciones públicas) y que se responsabiliza de la veracidad de los documentos.  Asimismo, la persona beneficiaria se comprometerá a conservar los documentos originales durante un periodo de 4 años para poder presentarlos al Ayuntamiento de Barcelona si fuera necesario.
2. Facturas y comprobantes de pago de las inversiones realizadas. Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación tiene que aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es lo bastante explicativo, se deben adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso, se tiene que poder verificar el precio unitario de la operación.
3. Los documentos acreditativos del pago tienen que indicar, además de todo lo que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:
   * + 1. La identificación de la persona beneficiaria y el ordenante del pago. El ordenante tiene que ser la persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y denominación social.
       2. El concepto en que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad tiene que aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se tienen que justificar mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener como mínimo el nombre y el NIF.

1. En caso de no haber realizado el proyecto subvencionado, ya sea total o parcialmente, la persona beneficiaria tendrá que presentar la carta de reintegro voluntario cumplimentada.

13.2.2. Para inversiones con un gasto total de proyecto igual o superior a 150.000 €, la cuenta justificativa con aportación de informe de un/a auditor/a constará de la información siguiente:

* 1. Memoria de actuación con indicación de las inversiones realizadas y resultados obtenidos (según los modelos que se detallarán en la convocatoria).
  2. Auditoría, que debe contener:
* Memoria económica justificativa o relación clasificada de gastos de la inversión subvencionada, con identificación de la persona proveedora y el número de documento, la descripción del gasto, el importe, la fecha de emisión. Asimismo, si la subvención se hubiera otorgado de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas (según los modelos que se detallarán en la convocatoria).
* Detalle de los ingresos que hayan financiado la inversión subvencionada, indicando el importe y procedencia (según los modelos que se detallarán en la convocatoria).
* Informe de los estados contables del proyecto emitido por un/a auditor/a de cuentas, de acuerdo con la Orden EHA 1434/2007.
* Comunicación de reintegro en el supuesto de fondos provenientes de la subvención y no aplicados al proyecto.

Todas las personas beneficiarias de la subvención, junto con la relación de las facturas y documentos probatorios, tendrán que presentar la declaración responsable conforme estas facturas han servido para justificar esta subvención, especificando en el mismo documento la relación de facturas y el porcentaje imputado de cada una. En la misma declaración se indicará que las facturas aportadas son las únicas originales (no hay otras copias de las mismas facturas presentadas al mismo tiempo, a efectos de justificación de subvención, en otras convocatorias del Ayuntamiento de Barcelona u otras administraciones públicas) y que se responsabiliza de la veracidad de los documentos.  Asimismo, la persona beneficiaria se comprometerá a conservar los documentos originales durante un periodo de 4 años para poder presentarlos al Ayuntamiento de Barcelona si fuera necesario.

En el supuesto de que la persona jurídica o física beneficiaria de la subvención estuviera obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la realizará el propio auditor/a.

El informe de auditoría, como verifica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la cuenta justificativa, se tendrá en cuenta en el proceso de revisión para acreditar el cumplimiento de las finalidades y la extinción del proyecto.

El gasto de los servicios externos de auditoría derivado de la revisión de la cuenta justificativa será considerado gasto subvencionable, hasta el importe máximo que se especifique en la convocatoria.

Una vez transcurrido el plazo establecido de justificación sin que esta se haya presentado ante el órgano administrativo competente, este órgano debe requerir a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, presente la justificación a los efectos de lo que prevé esta base.

La no realización de la actividad subvencionada o el incumplimiento de las condiciones que fueron consideradas para el otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de la actividad subvencionada podrán conllevar el reintegro total o parcial de la subvención por parte de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la base siguiente.

13.3. El Instituto de Cultura de Barcelona podrá comprobar, en cualquier momento y por los medios que considere oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades.

13.4. El receptor o receptora de la subvención tendrá que dar libre acceso a la contabilidad de la entidad (libros y registros contables) y aportar la justificación de los fondos recibidos, así como el balance económico y la memoria descriptiva del proyecto ejecutado.

**14. ANULACIÓN Y REINTEGRO**

14.1. Será motivo de reintegro el incumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para poder llevar a cabo la actividad.

14.2. Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades pertinentes, el Instituto de Cultura de Barcelona procederá a la anulación total o parcial de la subvención propuesta o concedida en los casos de incumplimiento siguientes:

* Incumplimiento de la obligación de la justificación.
* Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
* Incumplimiento de las condiciones impuestas a las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
* Incumplimiento de las obligaciones fiscales contables o de conservación de documentos.
* Incumplimiento de la normativa reguladora.

14.3. Podrá constituir motivo de anulación total o parcial:

* La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal tutor de la subvención.
* La superación del porcentaje fijado en estas bases en relación con el coste efectivo.

14.4. La falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de los fondos recibidos podrá comportar la anulación total o parcial de la aportación y el reintegro de esta, de acuerdo con los artículos 14 y 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con los artículos 9, 10, y 13 de la Normativa general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona, aprobada por el Plenario del Consejo Municipal el 17 de diciembre de 2010.

14.5. Para hacer efectivo el importe total o parcial de la subvención que devolver, a la que se añadirán los correspondientes intereses de demora, se podrá proceder por la vía de apremio cuando no se devuelva el reintegro de forma voluntaria.